

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA.

E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.

Cordial Saludo,

AIDA FORY, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía 34.509.764 del municipio de Puerto Tejada (Cauca); otorga poder especial, amplio y suficiente a **FELIPE VALENCIA SERRANO**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Puerto Tejada (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1.059.988.280 expedida en Puerto Tejada, abogado, con tarjeta profesional número 326.645 del C.S.J, correo electrónico: felipevalencia30@gmail.com; para que presente ante su despacho demanda de declaración de pertenencia con base en las reglas del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), solicitando la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre el bien inmueble urbano identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615, ubicado en la calle 16 número 13-25 del municipio de Puerto Tejada Cauca, sobre el que ha ejercido como coposeedora posesión pública y pacífica por más de veinte (20) años; en contra de **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.553.713, **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 38.955.276, y los demás herederos indeterminados de la señora **GRISELDINA FORY**. La persona apoderada y quienes lleguen a sustituirla cuentan con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de: presentar demanda, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Cordialmente,


AIDA FORY

2

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA.

E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.

Cordial Saludo,

ADELAIDA COSME FORY, mujer, mayor de edad, residente en la ciudad de Caracas (Venezuela), identificada con cédula de ciudadanía 34.506.876 de Puerto Tejada (Cauca); otorga poder especial, amplio y suficiente a **FELIPE VALENCIA SERRANO**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Puerto Tejada (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1.059.988.280 expedida en Puerto Tejada, abogado, con tarjeta profesional número 326.645 del C.S.J, correo electrónico: felipevalencia30@gmail.com; para que presente ante su despacho demanda de declaración de pertenencia con base en las reglas del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), solicitando la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre el bien inmueble urbano identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615, ubicado en la calle 16 número 13-25 del municipio de Puerto Tejada Cauca, sobre el que ha ejercido como coposeedora posesión pública y pacífica por más de veinte (20) años; en contra de **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.553.713, **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 38.955.276, y los demás herederos indeterminados de la señora **GRISELDINA FORY**. La persona apoderada y quienes lleguen a sustituirla cuentan con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de: presentar demanda, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Cordialmente,


ADELAIDA COSME FORY

C.C. 34.506.876

3

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA.

E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.

Cordial Saludo,

YOLANDA SALAZAR RENTERIA, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Puerto Tejada (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía 66.655.685 de El Cerrito (Valle del Cauca); otorga poder especial, amplio y suficiente a **FELIPE VALENCIA SERRANO**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Puerto Tejada (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1.059.988.280 expedida en Puerto Tejada, abogado, con tarjeta profesional número 326.645 del C.S.J, correo electrónico: felipevalencia30@gmail.com (inscrito en el RNA); para que presente ante su despacho demanda de declaración de pertenencia con base en las reglas del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), solicitando la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre el bien inmueble urbano identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615, ubicado en la calle 16 número 13-25 del municipio de Puerto Tejada Cauca, sobre el que ha ejercido como coposeedora posesión pública y pacífica; en contra de **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.553.713, **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 38.955.276, y los demás herederos indeterminados de la señora **GRISELDINA FORY**. La persona apoderada y quienes lleguen a sustituirla cuentan con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de: presentar demanda, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Yolanda Salazar

YOLANDA SALAZAR RENTERIA

C.C. 66.655.685



MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
NIT. 891.500.580-9
CRA 17 CON CALLE 19 ESQUINA
email: alcaldia@puertotejada.gov.co
Telefonos: 8281803

Liquidación No. 1012339
Fecha de expedición: 23/06/2020
Pague antes de: 31/08/2020
Periodo: Desde 2020-1 Hasta 2020-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0107-0008-0-00000000 Areas(m2) Terreno 367 Construida 129
Identificación 25616658 Fecha Ultimo Pago 09/09/2019 Avaluo 31.190.000
Nombre FORY * GRICELDA Tipo Predio URBANO
Direccion C. 16 13 23 C.P.

CONCEPTO	Vig. Ant.	Vig. Actual	Subtotal	Dcto. Dec/678	Dcto. Dec/059	Total
PREDIAL	0	187.140	187.140	0	28.071	159.069
CRC	0	46.788	46.788	0	0	46.788
BOMBEROS	0	15.500	15.600	0	0	15.600
TOTALES	0	249.528	249.528	0	28.071	221.457

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
\$ 2.020-12	\$ 249.528	\$ 0	\$ 28.071	\$ 221.457

Observaciones: Los contribuyentes que no paguen antes de agosto 31/2020, a partir del primero (01) de sept/2020 deberán solicitar nueva factura para pago a octubre 31/2020

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
NIT. 891.500.580-9
CRA 17 CON CALLE 19 ESQUINA
email: alcaldia@puertotejada.gov.co
Telefonos: 8281803

Liquidación No. 1012339
Fecha de expedición: 23/06/2020
Pague antes de: 31/08/2020
Periodo: Desde 2020-1 Hasta 2020-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0107-0008-0-00000000 Areas(m2) Terreno 367 Construida 129
Identificación 25616658 Fecha Ultimo Pago 09/09/2019 Avaluo 31.190.000
Nombre FORY * GRICELDA Tipo Predio URBANO
Direccion C 16 13 23 C.P.

CONCEPTO	Vig. Ant.	Vig. Actual	Subtotal	Dcto. Dec/678	Dcto. Dec/059	Total
PREDIAL	0	187.140	187.140	0	28.071	159.069
CRC	0	46.788	46.788	0	0	46.788
BOMBEROS	0	15.600	15.600	0	0	15.600
TOTALES	0	249.528	249.528	0	28.071	221.457



(415) 7709998937949 (8020) 000001012339 (3900) 0000221457 (96) 20200831

Pago Total \$221.457=

- Tesoreria -



(415) 7709998937949 (8020) 000001012339 (3900) 0000221457 (96) 20200831

Pago Total \$221.457=

- Banco -

d

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 130-615

Impreso el 19 de Febrero de 2021 a las 11:53:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PUERTO TEJADA VEREDA: PUERTO TEJADA
FECHA APERTURA: 20/10/1977 RADICACION: 499 CON: ESCRITURA DE 14/7/1977

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE 362.80 M2., UBICADO EN LA CALLE 16 N. 13-25 DE PUERTO TEJADA. LINDEROS: NORTE, CON LA CALLE 16;
ORIENTE, CON PROPIEDAD DE FRANCISCO GRAJALES; SUR, CON PROPIEDAD DE GERARDO PEÑA, PROPIEDAD DE RAFAEL MADRID.-
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICIÓN: 1.- ADQUIRIÓ EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE LE HIZO EL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA AREA DE POBLACION, SEGUN ESCRITURA 606 DE SEPTIEMBRE 12/14, NOTARIA 1 DE POPAYAN,
REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.955 AL LIBRO 1, PARTIDA #1, FOLIO 1.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 16 13-25

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

130-12494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/10/1977 Radicación 499

DOC: ESCRITURA 271 DEL: 14/7/1977 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

A: FORY VIUDA DE BALLESTEROS GRIELDINA CC# 25616653 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/3/1983 Radicación S/N

DOC: RESOLUCION 01 DEL: 30/9/1974 VALORIZACION DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 EXONERADA DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DPTAL DEL CAUCA

A: FORY GRIELDINA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 130-615

Impreso el 19 de Febrero de 2021 a las 11:53:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58240 Impreso por: 76947

TURNO: 2021-130-1-499 FECHA: 1/2/2021

NIS: fjhFloXQSbAWsuoS2S92Z3KMqe+kuKeHexacFF+GERo=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA

R. J. C. L. I. C.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Consejo Superior de la Judicatura
La Oficina de la Propiedad de la Tierra
República de Colombia

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL, DOMINIO
PLENO**

**LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE PUERTO
TEJADA - CAUCA**

Que para efecto de lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado, con radicación N°. 2021-130-1-499 del 01/02/2021.

Que de acuerdo con la información y datos suministrados por el interesado: el señor **FELIPE VALENCIA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.988.280, actuando en nombre propio.

CERTIFICA:

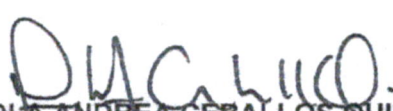
PRIMERO: Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, está ubicado en la Calle 16 # 13-25, en el área urbana del Municipio de Puerto Tejada- (Cauca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **130-615**.

SEGUNDO: En la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra el registro de Adjudicación, mediante escritura pública N° 271 del 14/07/1977 Notaria Única de Puerto Tejada, registrada el 20/10/1977, Radicación 499.

TERCERO: Revisados los libros de Antiguo Sistema de Registro, que reposan en esta Seccional, se pudo establecer que el actual propietario de derechos reales de dominio es la señora **GRISELDINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.616.653, los citados derechos fueron adquiridos tal como se manifiesta en el artículo segundo de esta certificación.

Se anexa Certificado de Tradición del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° **130-615**, el cual es parte integrante de esta certificación.

Dada en Puerto Tejada, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ley 1579 del 01/10/2012, Resolución 6610 del 27/05/2019, Radicación 2021-130-1-499.


PAOLA ANDRÉA CEBALLOS QUINTERO

Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Tejada

Preparó: Camila Gilio
Revisó: Paola Ceballos

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Puerto Tejada - Cauca
Dirección: Calle 14ª No. 19-20
Teléfono: 8282157
E-mail: ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co

Página 1 de 1



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9976449

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	X	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F E Z				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
REGISTRADURÍA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA.												
Datos del inscrito												
Apellidos y nombres completos												
FORY VDA. DE BALLESTEROS GRICELDINA.												
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)						
CC 25.616.653.						FEMENINO.						
Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA.												
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción							
Año	1	9	8	2	Mes	E	N	E	Día	2	4	RES NO 02.
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia							
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☒					INSPECCION DE POLICIA.							
Certificado Médico ☐												
Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
VALENCIA SERRANO FELIPE.												
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma						
CC 1.059.988.280.						Felipe Valencia Serrano						
Primer testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma						
Segundo testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma						
Fecha de inscripción												
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	2	0	WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ...
Espacio para notas												
20.ENE.2021 - REGISTRO EXTEMPORANEO MEDIANTE RESOLUCION NO 02 DEL DE ENE DE 2021 DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO TEJADA CAUCA TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE AUTORIZACION DE INSERCIÓN												



Adhesivo Copia
Registro Civil
27045766-9



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

Registro Civil de DEFUNCIÓN, INSCRITO AL FOLIO/SERIAL 9976449
TOMO 48; Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de
Puerto Tejada Cauca el 20 de enero de 2021.

Válido para:

TRAMITES LEGALES

Se expide a petición de: FELIPE VALENCIA SERRANO, NUIP:
1059988280

Wilmer Harold Beltrán Galíndez

Registradora Municipal del Estado Civil E Puerto Tejada Cauca
Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño Teléfono 8282411 Código Postal 191501
Correo electrónico puertotejadacauca@registraduria.gov.co

Proyectó: STELLAGH

11:19:24 a.m.

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



Adhesivo Copia
Registro Civil
27045907-8

581

Nombre y
lidos del
registrado

#17-*Orlando Carme Fori*

En la República de *Colombia* Departamento de *el Cauca*,
Municipio de *Puerto Espartero*,
a *9*, del mes de *Julio* de mil novecientos *(diecinueve)* y *ochenta y ocho*,
se presentó el señor *Pascual Fori*, mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*,
natural de *Puerto Espartero*, domiciliado en *Puerto Espartero*, y declaró: que el día
5, del mes de *Julio*, de mil novecientos *(diecinueve)* y *ochenta y ocho*, siendo las
dos, de la tarde, nació en *cajera #4 calles 87 y 7*,
del municipio de *Puerto Espartero*, República de *Colombia*, un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Orlando*, hijo natural
del señor *Pascual Fori*, de *20* años de edad, natural
de *Puerto Espartero*, República de *Colombia*, de profesión *abogado*, y la señora
Graciela Fori, de *20* años de edad, natural de *Puerto Espartero*,
República de *Colombia*, de profesión *dom.*, siendo abuelos paternos *Pedro*
P. Fori y *Francisca Fori*, y abuelos maternos *Graciela*
Fori.
Fueron testigos
Jorge E. Jiménez y Martiniano Acevedo.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Severo Carpio* (Cda. No.) *151852, Puerto Espartero*

El testigo, *Jorge E. Jiménez* (Cda. No.)

El testigo, *Martiniano Acevedo* (Cda. No.)

Pablo de la Hoz
Intante Público

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. *Severo Carpio*

Severo Carpio
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Severo Carpio
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Pablo de la Hoz
Intante Público
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Walter Ricardo Beltrán Gálvez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Espartero Cauca

2021

15 copia, julio 9/88 mm. *Pamela*

06

119- *Julio Ernesto Fori* -

En la República de *Colombia*, Departamento de *la Cauca*,
Municipio de *Puerto Legado*,
a *primero* (1º) del mes de *marzo*, de mil novecientos *veinticinco* y
veinte (1950), se presentó el señor *Griselda Fori*, mayor de
edad, de nacionalidad *Colombiana*, natural de *Puerto Legado* domiciliado
en *Puerto Legado* y declaró: Que el día *veinticinco* (25)
del mes de *febrero*, de mil novecientos *veinticinco* y *veinte*, siendo las
6 y 1/2 de la mañana, nació en una casa *pequeña en la casa 42*
calle *82 y 99* del municipio de *Puerto Legado*, República de *Colombia* un niño de
sexo *masculino*, a quien se le ha dado el nombre de *Julio Ernesto*
hijo *Natural*, del señor _____ de _____ años de edad
natural de _____ República de _____ de profesión _____
y la señora *Griselda Fori*, de *29* años de edad, natural de
Puerto Legado, República de *Colombia*, de profesión *Of. dom.* siendo
abuelos paternos _____
y abuelos maternos *Griselda Fori* -

Fueron testigos, *Manuel Leito E y Reinaldo Moreno* -

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Griselda Fori* *Encarnación Parra* - 4073486- *Puerto Legado*

El testigo *Manuel Leito E* - 874768- *Pto Legado*

El testigo *Reinaldo Moreno* - 4073449- *Pto Legado*
Quedó en paz y contento de Griselda A. Fori -

Manuel G. Parra
(firma y sello del funcionario que hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1930, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

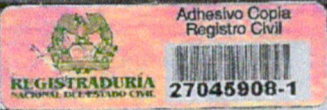


ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

02

Manuel G. Parra
Alcalde Municipal del Estado
de Tejada Cauca

2021



Nombre y apellidos del registrado

#241 - Henry Ballesteros Foni

En la República de Colombia Departamento del Cauca

Municipio de Puerto Viejo

a las once y diez del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco

se presentó el señor Francisco Agudelo mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Dono Valle domiciliado en Puerto Viejo y declaró: que el día

dos del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las

dos de la mañana nació en la carrera 4^a entre calles 4^a y 5^a

del municipio de Puerto Viejo República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Henry hijo legítimo

del señor Guillermo Ballesteros de 24 años de edad, natural

de Santander República de Colombia de profesión agricultor y la Señora

Guilddina Foni de 19 años de edad, natural de Balito

República de Colombia de profesión dom. siendo abuelos paternos Domina

ga Ballesteros y abuelos maternos Guilddina

Fuieron testigos Hilario Alegrías y Miguel A. Medina M.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Francisco Agudelo 350613 - Pto Viejo

El testigo, Hilario Alegrías 718915 - Cali

El testigo, Miguel A. Medina M. 874351 - Pto Viejo

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Abelardo Ramora
Notario Público

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Walter Norberto Beltrán Galán
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Viejo - Cauca
2021

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA.

REPARTO.

E.S.D.

REF. *Demanda declaración de pertenencia.*

FELIPE VALENCIA SERRANO, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.988.280, titular de la Tarjeta Profesional 326.645 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de: **ADELAIDA COSME FORY**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Caracas (Venezuela), identificada con cédula de ciudadanía número 34.506.876 de Puerto Tejada (Cauca); **AIDA FORY**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía número 34.509.764 de Puerto Tejada; **YOLANDA SALAZAR RENTERIA**, mayor de edad, vecina del municipio de Puerto Tejada (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía 66.655.685 del Cerrito (Valle); por medio del presente escrito radica ante su despacho **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615, conforme lo establecido en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en contra de **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.713, **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía no. 38.955.276, y los demás herederos indeterminados de la señora **GRISELDINA FORY**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 24.616.653, quien estuvo domiciliada en el municipio de Puerto Tejada Cauca hasta su muerte y figura como titular del derecho de dominio del referido bien en el correspondiente certificado especial de tradición.

PRETENSIONES:

Primero Que se declare que las demandantes **ADELAIDA COSME FORY**, **AIDA FORY**, y **YOLANDA SALAZAR RENTERIA** son titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso, por virtud de la prescripción o usucapión adquisitiva extraordinaria sobre el bien inmueble urbano identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615 del círculo registral de Puerto Tejada (Cauca), así como sobre sus anexidades y/o mejoras, por haber ejercido

la posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo previsto en la Ley 791 de 2002 (artículo 6).

Segundo Que en consecuencia se declare que el derecho de dominio adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria, se distribuye en las siguientes cuotas partes entre cada una de las titulares del derecho de dominio: (i) Alícuota del veinticinco por ciento (25%) perteneciente a **ADELAIDA COSME FORY**. (ii) Alícuota del veinticinco por ciento (25%) perteneciente a **AIDA FORY**. (iii) Alícuota del cincuenta por ciento (50%) perteneciente a **YOLANDA SALAZAR RENTERIA**.

Tercero Que se ordene, en consecuencia, la inscripción de la sentencia de declaración de pertenencia favorable a los demandantes en el Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Tejada (Cauca).

Estas pretensiones se sustentan en los siguientes:

HECHOS:

i. Bien inmueble objeto de prescripción:

Primero El bien inmueble objeto en litigio, es un lote urbano de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362.80 m²), ubicado en la Calle 16 número 13-25 de Puerto Tejada (Cauca), con los siguientes linderos: Norte, con la Calle 16; Oriente, con propiedad de Francisco Grajales; Sur, con propiedad de Gerardo Peña y propiedad de Rafael Madrid; Occidente, con propiedad de Rafael Madrid. Sobre el lote se levanta una casa construida de las mismas dimensiones.

Segundo Este bien inmueble se identifica con número de matrícula inmobiliaria 130-615 del Circulo Registral de Puerto Tejada, y de acuerdo con el certificado especial de tradición expedido por la oficina de registro de este municipio la titular del dominio que figura inscrita es la señora **GRISELDINA FORY**, quien fue vecina del municipio de Puerto Tejada y murió en el año de 1982, la cual adquirió el dominio sobre este bien en virtud de adjudicación realizada por el señalado municipio.

Tercero Este inmueble según la información que consta en el referido certificado no fue objeto de partición y adjudicación en proceso de sucesión que hayan abierto los herederos de la señora **GRISELDINA FORY**, de los que se conocen **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía

12

No. 10.553.713, y **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.955.276.

Cuarto Sin embargo, las demandantes desconocen el paradero o lugar de domicilio de los herederos determinados e indeterminados de la señora **GRISELDINA FORY**. Así mismo, desconocen que se haya dado apertura al proceso de sucesión sobre sus bienes.

Quinto Las demandantes **ADELAIDA COSME FORY**, **AIDA FORY** y **YOLANDA SALAZAR RENTERIA** son actualmente coposeedoras de este bien inmueble según se detalla a continuación.

ii. Posesión por parte de los demandantes:

Sexto Las demandantes **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY** con la muerte de la señora **GRISELDINA FORY**, se convirtieron en poseedoras del referido bien inmueble desde el año de 1982.

Séptimo Por esta razón, desde esa fecha han ejercido sobre el predio actos de señor y dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años; sin que haya existido reclamación jurídica alguna por parte de terceros que se creyeran con derecho sobre el bien, ni tampoco haber reconocido dominio ajeno.

Octavo **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY**, como poseedoras materiales del inmueble con ánimo de señor y dueño, realizaron mejoras sobre el predio consistentes en: (i) Construcción y ampliación de casa de habitación sobre el predio; (ii) División en dos secciones del inmueble; (iii) Fundición de losa sobre una parte de la casa; (iv) Ornamentación de la casa, enchape en el baño, cocina y piso en baldosa; entre otras, que podrán apreciarse en la inspección judicial que practique su despacho.

Noveno De este modo, con el pasar de los años las demandantes han ido remodelando el bien progresivamente. Así mismo, han velado por el adecuado mantenimiento del inmueble, instalando los servicios públicos domiciliarios, cuidando de su estado, y pagando los correspondientes impuestos prediales liquidados y cobrados por el municipio de Puerto Tejada.

Décimo La señora **YOLANDA SALAZAR RENTERIA**, se convirtió en coposeedora del referido bien inmueble el 09 de septiembre de 2019, cuando

celebró un negocio jurídico de compraventa con las señoras ADELAIDA COSME FORY y AIDA FORY, a través del cual, estas le vendieron el cincuenta por ciento (50%) de sus derechos posesorios sobre este bien.

Undécimo En el referido contrato de compraventa parcial de la posesión se acordó respectivamente en las cláusulas primera y segunda: "**PRIMERO: OBJETO. PRIMERA: OBJETO.**- LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a la PARTE COMPRADORA una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la posesión material o derechos posesorios, que tiene sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 130- 615 del Circulo Registral de Puerto Tejada (Cauca), sus mejoras y anexidades, localizado en la Calle 16 # 13- 25, Barrio Luis A Robles del casco Urbano de Puerto Tejada, delimitado por los siguientes linderos especiales NORTE: Con la Calle 16, SUR: Con la propiedad de Gerardo Peña, ORIENTE: Con la propiedad de Francisco Grajales, OCCIDENTE: Con propiedad de Rafael Madrid, con una dimensión de 362.80 m2, sobre los cuales se levanta una casa de habitación, que se divide en dos secciones. En consecuencia, a partir de la suscripción del presente contrato las partes se entienden como coposeedoras del inmueble identificado y conjuntamente ejercen actos de señor y dueño sobre el predio y la casa construida que se divide en dos secciones, en la proporción que se indica a continuación: (i) AIDA FORY: titular del 25% de los derechos posesorios; (ii) ADELAIDA COSME FORY: titular del 25% de los derechos posesorios; (iii) YOLANDA SALAZAR RENTERIA: titular del 50% de los derechos posesorios. **SEGUNDO: ORIGEN y TIEMPO DE POSESIÓN.** La PARTE VENDEDORA ha sido poseedora del inmueble desde el año de 1982, completando a la fecha 37 años de posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, la cual obtuvo al ocupar el inmueble realizando actos de señor y dueño sobre el mismo. Que en virtud de este contrato la PARTE COMPRADORA podrá sumar este tiempo de posesión transcurrido al que a partir de la fecha comience a ejercer como coposeedora del inmueble, de conformidad con el artículo 778 del Código Civil Colombiano sin reserva alguna."

Duodécimo De manera que, en la actualidad las tres demandantes ejercen la posesión pública y pacífica sobre el bien, ejerciendo de forma conjunta actos de señor y dueño como coposeedoras.

Decimotercero Por lo que, solicita a su honorable despacho sean reconocidas como coposeedoras del bien inmueble de la referencia, titulares de la posesión en la siguiente proporción: i) AIDA FORY: titular del 25% de los derechos posesorios, mejoras y anexidades del bien; (ii) ADELAIDA COSME FORY:

13

titular del 25% de los derechos posesorios, mejoras y anexidades del bien; (iii) **YOLANDA SALAZAR RENTERIA**: titular del 50% de los derechos posesorios, mejoras y anexidades del bien.

(iii) Tiempo de la posesión ejercida sobre el inmueble:

Decimocuarto Las señoras **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY** han ejercido posesión sobre este bien desde hace más de treinta años, y desde la entrada en vigencia de la Ley 791 de 2002 (el 27 de diciembre de 2002)¹ han completado diecisiete años como poseedoras del inmueble. Por lo que, cumplen con el termino previsto en el artículo 6 de la citada Ley para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria el derecho de dominio: *"El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en él"*, régimen bajo el cual las partes pretenden adquirir este derecho.

Decimoquinto **YOLANDA SALAZAR RENTERIA** agregó a su tiempo de posesión el de sus antecesoras **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY**, de conformidad con el contrato de compraventa suscrito entre estas, en el que consta de forma expresa: *"Que en virtud de este contrato la PARTE COMPRADORA podrá sumar este tiempo de posesión transcurrido al que a partir de la fecha comience a ejercer como coposeedora del inmueble, de conformidad con el artículo 778 del Código Civil Colombiano sin reserva alguna"*; razón por la cual a la fecha ha sido poseedora del bien durante diecisiete años contados a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002, en virtud de la cual pretende ganar el dominio.

Decimosexto Que esta demanda se había presentado previamente a su despacho y fue rechazada por no haberse presentado los correspondientes registros civiles de defunción y nacimiento que acreditan la calidad del extremo pasivo de la *litis*, sin embargo, anexo a este escrito se presentan en debida forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículos 762 y siguientes; artículos 2518 y siguientes del Código Civil Colombiano.
2. Ley 791 de 2002.

Análisis jurídico:

¹ Esta ley modificó el artículo 2532 del Código Civil, al establecer que: *"El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530"*.

La prescripción es un instituto jurídico, por el que, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, dando lugar a la adquisición de las cosas ajenas cuando sobre ellas se ha ejercido posesión en los términos y condiciones previstas en la legislación. En tal sentido nuestro Código Civil, la instituye como uno de los modos de adquirir el derecho real de dominio (artículo 673 del Código Civil).

Ahora bien, para que sea procedente la declaratoria de pertenencia es necesario que se reúnan una serie de requisitos², que concurren en el caso concreto. De este modo, el artículo 2518 del Código Civil dispone que se gana por prescripción los bienes que estén dentro del comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales. En el caso bajo análisis, de acuerdo con el certificado de tradición, el inmueble objeto del litigio hace parte del comercio humano y no es de aquellos que la Ley establece como imprescriptibles.

En segundo lugar, debe demostrarse la posesión, esto es, la tenencia material del inmueble con ánimo de señor y dueño (artículo 762 del Código Civil), que se ejerce sobre un bien o *cosa ajena*. De acuerdo con la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la posesión se adquiere, entre otros medios, por el simple *apoderamiento* del bien según se desprende del artículo 768 de la codificación civil³. Siendo preciso aclarar que, los actos de señor y dueño deben ser públicos, pacíficos e ininterrumpidos.

En el caso bajo estudio, los medios de prueba testimonial solicitados en el acápite de pruebas, se demostrará que las demandantes han ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde la muerte de quien fuese su propietario (quién aún figura en el certificado de tradición como titular del derecho), la señora **GRISELDINA FORY**.

Las demandantes **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY**, que se apoderaron del inmueble por medios pacíficos, según se refirió en el acápite de hechos vendieron parte de sus derechos posesorios sobre el bien a la señora **YOLANDA SALAZAR RENTERIA**, quien por ello desde ese momento ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien de manera conjunta con las otras coposeedoras. Por ende, esta última también cuenta con legitimación por activa para presentar esta demanda.

Finalmente, la legislación exige que quien demande la declaración de pertenencia debe haber ejercido la posesión durante un plazo establecido. Para la *prescripción ordinaria*, este plazo es de cinco (5) años para bienes inmuebles (Ley 791 de 2002, artículo 4, que modificó el artículo 2529 del Código Civil), siempre y cuando se

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 9 de octubre 2017, M.S: Luis Armado Tolosa Villabona.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de octubre de 2005, M.S: Cesar Julio Valencia Copete.

demuestre que el poseedor es de buena fe y tiene justo título, esto es, que la posesión es regular. Respecto de la *prescripción extraordinaria*, el lapso de tiempo necesario es de diez (10) años, sin que sea necesario acreditar los presupuestos de la posesión regular. Así mismo, la legislación contempla otros periodos atendiendo a circunstancias particulares, como por ejemplo la prescripción agraria⁴ y la prescripción de vivienda de interés social⁵.

Según se señaló en los hechos, las señoras **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY** han ejercido posesión sobre este bien desde hace más de treinta años, y desde la entrada en vigencia de la Ley 791 de 2002 (el 27 de diciembre de 2002)⁶ han completado dieciséis años como poseedoras del inmueble. Por lo que, cumplen con el tiempo exigido legalmente para adquirir por prescripción extraordinaria.

YOLANDA SALAZAR RENTERIA, a pesar que sólo completa unos meses como coposeedora del inmueble, por virtud del artículo 778 y 2521, solicita agregar a su posesión el tiempo de la de su antecesor, en la medida en que, son situaciones sucesivas, ininterrumpidas, en las que existe identidad posesoria y presencia de un título justificativo, y así se contempló en contrato de compraventa suscrito entre ellas.

Razón por la cual también cumple con el tiempo exigido legalmente para solicitar la declaración de pertenencia, como quiera que adquirió por compraventa parte de los derechos posesorios sobre el bien, de las señoras **ADELAIDA COSME FORY** y **AIDA FORY**, agregando por ello el tiempo de posesión de estas.

En consecuencia, el juez debe declarar la pertenencia sobre el inmueble a favor de los demandantes, por prescripción extraordinaria.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de defunción de la señora **GRISELDINA FORY**.
2. Registro civil de nacimiento de los demandados **ARMANDO COSME FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.550.988, **DILIO EMERITO FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.713, y **HENRY BALLESTEROS FORY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.955.276.

⁴ Artículo 12 de la Ley 200 de 1936.

⁵ Artículo 51 de la Ley 9 de 1989

⁶ Esta ley modificó el artículo 2532 del Código Civil, al establecer que: "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530".

3. Certificado especial de tradición del inmueble objeto de litigio. Medio de prueba útil, conducente y pertinente para demostrar la titularidad actual del derecho de dominio y la naturaleza del bien.
4. Escritura pública número 271, a través de la cual se adjudica el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de litigio a GRIELDINA FORY. Medio de prueba útil, conducente y pertinente para demostrar la titularidad actual del derecho de dominio y la naturaleza del bien.
5. Recibo de pago del impuesto predial, contentivo del avalúo del inmueble objeto de litigio. Medio de prueba útil, conducente y pertinente para demostrar el avalúo del bien inmueble.

TESTIMONIALES:

1. Declaración de **Elizabeth Grajales Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.227 de Puerto Tejada, domiciliada en la Calle 16 número 13-15 de Puerto Tejada, canal digital de notificación: elizagrajalessalazar@gmail.com. Este medio de prueba es útil, conducente y pertinente para demostrar los actos de señor y dueño ejercidos por la parte demandante en el predio objeto de prescripción, relativos a la realización de las mejoras, así como la forma y tiempo en que adquirieron la posesión del bien. Se aporta la declaración extraprocesal de este tercero, a través de la cual se buscó asegurar el medio de prueba (dada la avanzada edad del declarante).
2. Declaración de **Hilda Mery Orejuela López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.859 de Puerto Tejada, domiciliada en la Calle 16 número 13-36 (piso 2) de Puerto Tejada, canal digital de notificación: elizagrajalessalazar@gmail.com. Este medio de prueba es útil, conducente y pertinente para demostrar los actos de señor y dueño ejercidos por la parte demandante en el predio objeto de prescripción, relativos a la realización de las mejoras, así como la forma y tiempo en que adquirieron la posesión del bien. Se aporta la declaración extraprocesal de este tercero, a través de la cual se buscó asegurar el medio de prueba (dada la avanzada edad del declarante).

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Inspección judicial del inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso según lo previsto en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

CUANTÍA

De acuerdo con el artículo 25 y 26 de la Ley 1564 de 2012, el presente proceso se estima de mínima cuantía, por no sobrepasar los cuarenta salarios mínimos

mensuales legales vigentes, dado que el avalúo catastral del inmueble es de treinta y un millones ciento noventa mil pesos (\$31.190.000 COP).

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, en virtud del factor objetivo por la cuantía (artículo 17 numeral 1) y el factor territorial por el fuero real (artículo 28 numeral 7).

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se solicita a su honorable despacho que decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-615, según lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poderes debidamente otorgados en archivo pdf.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas en archivo pdf.

NOTIFICACIONES:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

AIDA FORY recibirá notificaciones en la dirección: Calle 19 números 15-24 de Jamundí (Valle del Cauca), Teléfono: 3125253473, Canal digital de notificación: aida.fory@hotmail.com.

ADELAIDA COSME FORY, recibirá notificaciones en la dirección: Barrio Isaías Medina Angarita, Calle Venezuela, Casa número 32, los Magallanes de Catia (Caracas, Venezuela); Teléfono: 041640197, Canal digital de notificación: adelaidacosme@hotmail.com.

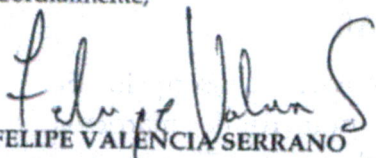
YOLANDA SALAZAR RENTERIA, recibirá notificaciones en la Calle 17 número 4-34 de Puerto Tejada (Cauca), Teléfono: 3136392790, Canal digital de notificación: yolanda02renteria@hotmail.com.

El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la Carrera 22 número 14-30 de Puerto Tejada (Cauca), Teléfono: 3157216746, Canal digital de notificación: felipevalencia30@gmail.com.

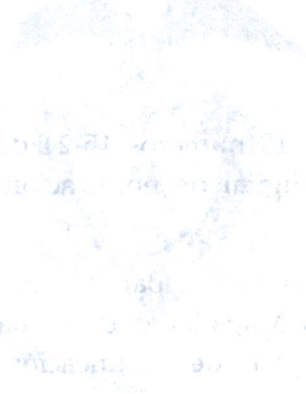
II. DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandante bajo la gravedad de juramento declara no conocer la dirección física o electrónica de los demandados, por lo que se solicita se realice el emplazamiento en la forma que lo prescribe el Código General del Proceso.

Cordialmente,


FELIPE VALENCIA SERRANO

T.P. 326.645 del C.S. de la J.



Ramita Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130 - 615 .

Lote 362.80 M2 Calle 16 N° 13-25

Anotacion 1. Adjudicacion .

De: Upio de P.T.

A: Forq Udo. de Galles teni Griseldiua .

Anotacion 2. Exceuer. Page Canthib - Alledida Castelar

De: Valonizac. Opta'

A: Forq Griseldiua .

Linderos: Norte: con la calle 16

Oriente: con propiedad de Francisco Gnapales

Sur: con propiedad de Gerardo Peiro y propiedad de Rafael Madrid.

Occidente: con propiedad de Rafael Madrid.

Proposición
ido. Fon
elaida 70%
nda Sal 25%
euteria 50%.

Proposición

Proposición

Proposición

Proposición

Proposición

Proposición

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA
TEL No. 8282108

NOTA DE RECIBO:

FEBRERO 23 DE 2021, se recibió en la secretaria del Despacho, el proceso de PERTENENCIA, instaurado por la señora ADELAIDA COSME FORY Y OTRAS, actuando mediante apoderado judicial Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, en contra del señor ARMANDO COSME FORY Y OTROS, constante de (01) cuaderno con (42) folios. (Se informa que la demanda y sus anexos están disponibles en el correo electrónico de este Juzgado y en la carpeta de demandas recibidas). El mismo se radica bajo el No. **2021-00050-00**, a folio 50 del tomo 34. En constancia firmo.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria

02 MAR 2021

paso para trámite

_____ paso a despacho del señor Juez, el presente proceso.
En constancia firmo.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTRAS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
RADICACION: 2021-00050-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 15 DE MARZO DE 2021
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTRAS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
AUTO: No. 330
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Las señoras AIDA FORY, ADELAIDA COSME FORY y YOLANDA SALAZAR RENTERIA, por conducto de apoderado judicial, formula demanda “VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”, en contra de los herederos determinados de **GRISELDINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS**, señores ARMANDO COSME FORY, DILIO EMERITO FORY, HENRY BALLESTEROS FORY y de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISSELFINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda, la cual cumple con los requisitos legales exigidos para ello en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibídem*; razón por la cual, la misma será admitida.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda “Declarativa de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio en Única Instancia”, presentada por contra de los herederos determinados de **GRISELDINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS**, señores ARMANDO COSME FORY, DILIO

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTRAS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
RADICACION: 2021-00050-00

EMERITO FORY, HENRY BALLESTEROS FORY y de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELFINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda, ubicado en la calle 16 No. 13-25 de Puerto Tejada – Cauca, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 130-615 con número catastral 01-000000-0107-0008-0-00000000 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los Herederos Determinados de GRISELDINA FORY DE BALLESTEROS señores ARMANDO COSME FORY, DILIO EMERITO FORY, HENRY BALLESTEROS FORY e INDETERMINADOS de GRISELDINA FORY VIUDA DE BALLESTEROS. Para tal efecto, por Secretaría proceder conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para tal efecto, por Secretaría proceder conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión (130-615). Por Secretaría elaborar el oficio correspondiente y remitirlo con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO.- TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP.

SEXTO.- Por secretaría **ELABORAR y DILIGENCIAR** oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTRAS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
RADICACION: 2021-00050-00

dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remitiendo lo ordenado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la forma como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 ibidem, a efectos de proceder conforme lo ordena el inciso final del literal g) numeral 7º del artículo 375 del CGP.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e013fb4ef35527f83b7225e2ab72b04caa2f740ef4edefdbcf2537698ad73a39

Documento generado en 15/03/2021 03:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

El auto anterior se notifica
Hoy 16 MAR 2021 Por estado
No. 035
El Secretario